

FRANCISCO BRAVO VILLAREJO, SOLDADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO DIEZ Y OCHO, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE MONTALBAN Y DEL P.S.O. 126-42 SEGUIDO CONTRA CASILDA DANIEL IRANZO, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL SEÑOR COMANDANTE DE INGENIEROS DON TEODORO CORMAN BANZO.

Doy fé y testimonio: Que en los folios del procedimiento citado, que respectivamente se indican, aparecen los particulares del tenor siguiente: -----

**FOLIO 30 .-** RESUMEN DEL INSTRUCTOR. = Ilmo. señor: = Don Teodoro Corman Banzo, Comandante de Ingenieros, Juez Instructor del Juzgado de Montalbán y del P.S.O. 126-42, seguido contra CASILDA DANIEL IRANZO, en cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Justicia Militar tiene el honor de exponer: = Que se instruye este procedimiento como consecuencia de Orden del Excmo. Señor Capitán General de la Región, y como consecuencia de desglose del P.S.O. núm. 5489-40, asignándole dicha Autoridad número a este procedimiento el folio 2. = Se une a los folios 3 y 4 acuses de recibo de inicio del señor Fiscal y V.S.I. = En el folio siete, obra testimonio de escrito de la Prisión Provincial de esta Plaza en el que se dice haber puesto en libertad a la encartada CASILDA DANIEL IRANZO, = Declara al folio Julian Gonzalo Ruiz, quien manifiesta que no tiene que acusar de nada a CASILDA DANIEL, y al folio 11, Manuel Sancho Garfias, dice que la encartada se alegraba cuando los rojos cometian alguna fechoria. = La encartada, al folio 12, dice haber pertenecido siempre a partido de derechas, y que marchó del pueblo por haber sido obligada y tener miedo. Que si en alguna ocasión habló igual de los rojos que de los Nacionales, lo hizo sin darse cuenta, cosa que a las mugeres no se les puede evitar eso. = Al folio 13, se dicta auto de procesamiento. = En su declaración al folio 14, Julian Gonzalo Ruiz, dice que la procesada insultaba a las personas de derechas, añadiendo que por ello no sufrieron perjuicio alguno, y al folio 15, Victor Ellinghaus, no aporta nada nuevo al sumario. = Informa el Jefe local de Falange de Utrillas al folio 16, quien dice que la encartada demostró con alegría cuando iban a fusilar a los vecinos de derechas, y daba gritos contra las personas de orden. El Alcalde de dicha localidad, hace constar que antes del Movimiento era persona de buenas antecedentes, pero que sin duda habló algo en contra de los Nacionales, y al folio 18, la Guardia Civil dice que la encartada fué propagandista de los marxistas, y que sus principales actividades fueron: Insultar, amenazar y coaccionar a las personas de orden en publico. = Al folio 19, la procesada, niega cuantos hechos se le imputan. = La Guardia Civil, al folio 20, (al folio 20), hace iguales manifestaciones que en su informe anterior, si bien hace constar que la procesada no intervino en requisas e ignorar si perteneció a partido politico alguno. = Se une a los folios 21 y 22, escritos de la Jefatura local de Falange de Utrillas, y Alcaldia de la misma localidad, en los que se dice haber fallecido la encartada CASILDA DANIEL IRANZO, y al folio 24, obra copia de acta de DEFUNSION de la repatria encartada, en la que se hace constar, FALLECIO EL DIA 2 DE MARZO DE 1.941, a consecuencia de emorriaja cerebral. = Al folio 28, figuran antecedentes facilitados por la Direccion General de Seguridad, en el que se dice que la encartada fué gran propagandista de los marxistas, asistiendo a cuantos actos de caracter publico celebraban los rojos, intervino en requisas y registros domiciliarios de las personas de orden, a las que insultaba, uyendo a zona roja ante la proximidad de las tropas Nacionales. = Al folio 29, obra escrito del Registro Central de Penados y Rebeldes, en que se dice no constar antecedentes en dicho centro relativos a CASILDA DANIEL IRANZO. =

**FOLIO 31** Dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra . = Excmo Sr. = Acreditado por el certificado obrante al folio 24, que el encartado falleció en día 2 de Marzo de 1.941, a tenor de lo prevenido en el num. 42 del artículo 536, del Código de Justicia Militar, pudiera V.E. acordar el sobressamiento definitivo de esta causa, sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencia de respº nsabilidades civiles, por cuanto estas deben de terminarse en procedimiento independiente conforme la Ley del 9 de Febrero de 1.939. = Si V.E. acuerda de conformidad pasarán los autos al Sr. Juez Instructor para deducción de testimonios que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado este último su cinco re...



sumen de los cargos que contra el encartado resultan en el procedimiento, despues de unir los correspondientes acuse de recibo, consultará a efectos de estadística.= V.E. no obstante resolverá.= Zaragoza a 9 de Abril de 1.943.= El Auditor.= Ilegible.= Rubricado.= Hay un sello en tinta violeta con el escudo de armas de España, que dice: Quinta Región Militar. Auditoria de Guerra.-----

FOLIO 32.= En Zaragoza a 16 de Abril de 1.943.= De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente causa.= Pasen los autos a s Instructor el Juez Militar de Montalban en esta Plaza, para la practica de cuanto se propone.= El Capitan general.= Ilegible.= Rubricado.= ---

Y para que conste y a efectos de su remisión para el Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente con el visto bueno de S.S. en Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

*Francisco José Villarejo*

Vº Bº

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.



*Teodoro Comrae*